



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
OFI11-4992- GCP-0201

Bogotá D.C., lunes, 14 de febrero de 2011

Señor
YESID FRANCISCO DELGADO GONZALES
CC 4.151.755 Tibasosa Boyaca
Calle 20 No 21-31 Barrio el Gabán
Yopal Casanare
Calle 37 No 7-43 piso 4. Edificio Guadalupe
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/10530 del 9 de febrero de 2011, recibido el 9 de febrero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado señor Delgado:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** grupos étnicos en el área del título minero IIQ-14411, en jurisdicción del municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca, con las siguientes coordenadas:

P.A	SW 6°0'13.99"	2567.22 Mts	971791.0	1098375.0
1-2	SW 31°56'11.54"	716.87 Mts	969237.9	1098106.5
2-3	NW 58°3'51.38"	2931.25 Mts	968629.5	1097727.3
3-4	NE 31°56'8.73"	716.87 Mts	970180.0	1095239.7
4-1	SE 58°3'50.81"	2931.25 Mts	970788.4	1095618.9

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.





Libertad y Orden

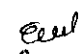

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,


PAOLA BERNAL VALENCIA
Asesora Despacho de Viceministro del Interior
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez 
Revisó: Andrea Lacouture 
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-10530
T.R.D. 0201.01.01

